



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÚÍ

Tres de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 138

RADICADO N° 2021-00394-00

En la demanda ordinaria promovida por JHON LEISON CÓRDOBA RIOS en contra de ILUNIÓN LAVANDERIA COLOMBIA S.A.S., se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

La parte demandante remitió acorde a lo que dispone el Decreto 806 de 2020 la notificación a la demandada, sin que el Despacho diera por surtida la gestión en debida forma por encontrar falencias en dicho trámite; sin embargo, la sociedad mediante memorial arribado al canal digital del despacho el 01 de marzo de 2022, constituye apoderado judicial, y presenta escrito de contestación. De este modo, atendiendo el contenido del artículo 301 del CGP y teniendo en cuenta la manifestación de la demandada en cuanto a que conoce la existencia de la providencia que admitió la demanda, ILUNIÓN LAVANDERIA COLOMBIA S.A.S. se considerará notificada por conducta concluyente de la demanda ordinaria.

Ahora, en virtud del escrito de contestación arribado por ILUNIÓN LAVANDERIA COLOMBIA S.A.S., se dispone su devolución para que en el término de cinco (5) días se subsanen las siguientes falencias:

- Aportará nuevamente la documental relacionada “Copia de las incapacidades del segundo semestre de 2021, del señor Jhon Leison (Anexo 43, Página 59)”, “Copia de la consulta en la plataforma ADRES de fecha 19 de febrero de 2022, en donde el demandante aparece como cotizante, activo, y sin dependientes afiliados (Anexo 45, Página 61), “Copia del fallo de tutela N° 311 de fecha 16 de diciembre de 2019 proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Estrella- Antioquia (Anexo 68-

78, Página 84-94)", ya que, los mismos no se pueden visualizar correctamente.

- Aclarará el número de tarjeta profesional del apoderado Ignacio Londoño Rivera, ya que, en el poder se identifica con T.P. 51.950 y en el Registro Nacional de Abogados se identifica con T.P. 71.950, y deberá adecuar el poder.

Se reconocerá personería para la representación de la parte demandada ILUSIÓN LAVANDERIA COLOMBIA S.A.S., al abogado HERMES GARCÍA DUEÑEZ con cédula de ciudadanía N° 80.098.833 y T.P 143.156 del C.S de la J., en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

## RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada ILUNIÓN LAVANDERIA COLOMBIA S.A.S., según la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER contestación para que en el término de cinco (5) días subsanen falencias.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandada al abogado HERMES GARCÍA DUEÑEZ con cédula de ciudadanía N° 80.098.833 y T.P 143.156 del C.S de la J., en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 037

hoy 04 de marzo de 2022 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**Paola Marcela Osorio Quintero  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b1880b31162e69b336375e308697d3c922f5b30de86c819ac8ffa5d65e13de8**  
Documento generado en 03/03/2022 01:48:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**